

# RAZONES DE LA EXISTENCIA DE LA FIGURA DE EXPORTADOR AUTORIZADO EN EL DECRETO 390 DE 2016 Y SU APLICACIÓN EN EL COMERCIO INTERNACIONAL COLOMBIANO<sup>1</sup>

REASONS FOR THE EXISTENCE OF THE AUTHORIZED EXPORTER  
FIGURE IN DECREE 390 OF 2016 AND ITS IMPLEMENTATION IN  
INTERNATIONAL COLOMBIAN TRADE

\*David Ángel Suaza  
dangelsuaza@gmail.com

\*\*José Luis Jiménez Palacio  
Jimenez\_josse94@hotmail.com

\*\*\*Gustavo Londoño Ossa  
Gustavo.londono@esumer.edu.co

\*Estudiante de Negocios Internacionales  
Esumer, Medellín – Colombia

\*\*Estudiante de Negocios Internacionales  
Esumer, Medellín - Colombia

\*\*\*Abogado. Master en Relaciones  
Internacionales Iberoamericanas,  
Especialista en Ciencias Fiscales,  
Especialista en Gerencia de Mercadeo.  
Medellín - Colombia

---

<sup>1</sup> Este texto es un producto del Proyecto de Investigación en Comercio Internacional, realizada por estudiantes de la Fundación Universitaria Esumer y el Grupo de Investigación de la Facultad de Estudios Internacionales de la misma institución.

## Resumen

Desde marzo del 2016 comenzó regir en Colombia el Decreto 390, el cual deroga en su totalidad el Decreto 2685 de 1999, conocido como *Estatuto Aduanero*.

Con el nuevo decreto, quedan atrás los denominados “usuarios aduaneros”, a partir de ese momento las nuevas figuras que llaman la atención es la de “exportador autorizado”, sin hacer referencia en este mismo sentido a alguna figura similar en el proceso de importación.

El *exportador autorizado*, es la persona que como tal avale la DIAN, previo cumplimiento de los requisitos, para gozar del tratamiento especial previsto en el numeral 1 del artículo 35 del mismo Decreto.

Entre esos beneficios se encuentra las preferencias arancelarias pactadas en acuerdos comerciales con otros países, debe tenerse en cuenta que las preferencias en general se establecen con base al origen de las mercancías y para ello es necesario probarlo.

En el caso de acuerdos relacionados con Europa, donde los *exportadores autorizados*, deben presentar el documento EUR – 1, documento justificativo del origen preferencial otorgado por la Unión Europea. En otras palabras, el Certificado de origen, prueba el origen de la mercancía, pero no produce los efectos para acogerse a un beneficio arancelario como si lo hace el EUR 1.

## **Palabras claves:**

Acuerdo de Libre Comercio con la Unión Europea, Acuerdo de Libre Comercio y los Estados AELC (EFTA), Certificado de Circulación EUR 1, Certificado de Origen y Facilitación del Comercio.

## **Abstract**

Since March 2016, Decree 390 has been enforced in Colombia, which virtually repeals Decree 2685 of 1999, known as the Customs Statute.

With the new decree, there are behind the so-called "customs users", making reference from that moment on to new figures within which the "authorized exporter" draws attention, without referring in the same sense to some figure similar in the import process.

The authorized exporter is the person who as such endorses the Directorate of Taxes and National Customs, after fulfilling the requirements, to enjoy the special treatment provided in number 1 of article 35 of the same Decree.

These benefits include tariff preferences agreed in trade agreements with other countries, but it should be borne in mind that preferences in general are based on the origin of goods and for this it is necessary to prove this.

This is the case in Europe - related agreements, where authorized exporters are required to submit document EUR - 1, a document justifying the preferential origin granted by the European Union to those countries with which it has a Preferential Agreement, bearing in mind that the Certificate Of origin is optional in the case of exports to the European Union as it does not replace the EUR-1 movement certificate for goods with preferential origin. In other words, in relation to the EU, the Certificate of Origin proves the origin of the goods, but does not produce the effects to qualify for a tariff benefit as if it does the EUR 1.

**Keywords:**

Free Trade Agreement with the European Union

Free Trade Agreement and United States EFTA (EFTA)

Certificate of Circulation EUR 1

Certificate of origin

Trade Facilitation

**Introducción**

El Decreto 390 de 2016, entre otras figuras consagra la del *exportador autorizado*, que como su nombre lo indica solo aplica en exportación y no en el régimen de importación, por

ende, es necesario aclarar las razones de su incorporación al estatuto aduanero nacional.

Si bien pueden encontrarse diferentes denominaciones, se puede asegurar que el exportador autorizado es un sistema simplificado de prueba de origen en caso de exportaciones establecido en la mayoría de los Acuerdos preferenciales que tiene firmados la Comunidad Europea. Este sistema permite que la prueba de origen sea una declaración en factura o en otro documento comercial en lugar de un certificado de origen que tenga que ser sellado cada vez por la Aduana por cada operación de exportación.

Precisamente ese documento es conocido como EUR – 1 y permite a los *exportadores autorizados* gozar de preferencias arancelarias.

## **Metodología**

Son en esencia tres (3) métodos los aplicados en el presente artículo, a saber: Descriptivo, deductivo y analítico.

En ese orden de ideas, después de una previa recopilación de información, sobre todo normativa, se hace referencia de los principales conceptos que deben considerarse para la comprensión del artículo y la figura de “exportador autorizado”, para lo cual partiendo de lo general a lo particular se va realizando un análisis de las normas y así poder encontrar respuesta a lo planteado desde el propio título y emitir unas conclusiones al respecto.

## 1. Los nuevos usuarios aduaneros en el Decreto 390 de 2016.

Con la entrada en vigencia en marzo del 2016 del Decreto 390, el comercio internacional colombiano dejó atrás entre otras denominaciones, la de los llamados “usuarios aduaneros”, haciendo referencia a partir de ese momento a la figura de importadores, exportadores, operadores de comercio exterior, operador económico autorizado, importadores de confianza, exportadores de confianza, operadores de comercio exterior de confianza y una muy particular denominada “exportador autorizado”, sin que si hiciera referencia en este mismo sentido a alguna figura similar en el proceso de importación.

Al hacer referencia a la responsabilidad, el artículo 33 del Decreto 390 de 2016 estableció como obligados aduaneros dos categorías:

- Directos: Los importadores, los exportadores, los declarantes de un régimen aduanero y los operadores de comercio exterior;
- Indirectos: Toda persona que en desarrollo de su actividad haya intervenido de manera indirecta en el cumplimiento de cualquier formalidad, trámite u operación aduanera.

Al referirse a los *Directos*, que como se observa, puede entenderse a aquellas personas naturales o jurídicas que de manera permanente realizan actividades de comercio exterior, el estatuto prevé que la DIAN, basándose en el sistema de gestión del riesgo, calificará a los importadores, a los exportadores y a los operadores de comercio exterior, como de *confianza*.

Esta calificación, se logra en tanto los Importadores,

Exportadores y operadores de comercio exterior, sean valorados por la autoridad aduanera de riesgo bajo, y si además cumplen los siguientes requisitos:

- Importadores y exportadores: Haber realizado operaciones superiores a doce (12) declaraciones aduaneras de importación y/o exportación, semestrales, en los dos (2) años inmediatamente anteriores a la calificación.
- Operadores de comercio exterior: Haber realizado, al menos veinticuatro (24) operaciones de comercio exterior, semestrales, durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la calificación.

El obtener la calificación de *confianza*, les permite gozar de ciertos tratamientos especiales como expedir declaraciones de origen o declaraciones en factura, de conformidad con lo establecido en el acuerdo comercial correspondiente, efectuar el pago consolidado de los derechos e impuestos a la importación, sanciones, intereses y valor del rescate, a que hubiere lugar, cuando se trate de un declarante, realizar el pago diferido de los derechos e impuestos a que haya lugar, cuando se trate de un declarante, reducir las garantías para respaldar el cumplimiento de algunas de sus obligaciones aduaneras, de acuerdo con lo previsto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituir una sola garantía global, cuando una persona haya obtenido más de un Registro Aduanero de operador de comercio exterior, con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que adquiera por cada uno de ellos, entre otras.

Por su parte, el artículo 34 del Decreto 390 de 2016 incorpora una figura que ya venía existiendo en Colombia desde el Decreto 3568 del 27 de septiembre de 2011 y con vigencia a nivel internacional conocida como Operador Económico Autorizado. El artículo citado, establece que la Dirección de

Impuestos y Aduanas Nacionales, con base en el sistema de gestión del riesgo, autorizará o calificará a los importadores, a los exportadores y a los operadores de comercio exterior, como Operador Económico Autorizado, a los cuales se les otorgarían tratamientos especiales de facilitación, a cambio de una adecuada gestión del riesgo.

De otra parte, el artículo 43 del Decreto 390 de 2016, al referirse al Operador de comercio exterior, señala que es la persona natural, la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera, que hace parte o interviene, directa o indirectamente, en los destinos, regímenes, operaciones aduaneras o en cualquier formalidad aduanera.

En este grupo de personas entrarían en consecuencia:

1. Agencias de aduana.
2. Agentes de carga internacional.
3. Agentes aeroportuarios, agentes marítimos o agentes terrestres.
4. Industrias de transformación y/o ensamble.
5. Operador postal oficial o concesionario de correos.
6. Operador de envíos de entrega rápida o mensajería expresa.
7. Operador de transporte multimodal.
8. Transportadores.
9. Usuarios del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.
10. Depósitos.



11. Puntos de ingreso y/o salida para la importación y/o exportación por redes, ductos o tuberías.

12. Zonas de control comunes a varios puertos o muelles.

13. Zona de verificación para envíos de entrega rápida o mensajería expresa.

14. Zonas primarias de los aeropuertos, puertos o muelles y cruces de frontera.

De acuerdo a esta relación, se observa que, por *operadores de comercio exterior*, se han de comprender como aquellas personas naturales o jurídicas, que apoyan desde lo logístico y en ocasiones desde la operación, la gestión del comercio internacional de los importadores y exportadores.

Como se observa, de acuerdo al Decreto 390 de 2016, tanto el importador, el exportador, el operador de comercio exterior, que de conformidad con el estudio que haga la DIAN sobre la valoración de la gestión del riesgo y con el cumplimiento de algunas exigencias relacionadas con el flujo de mercancía, podrían ser calificados como de *confianza*, gozando de facilidades en el ejercicio de sus actividades y, eventualmente, previa solicitud y con una mayor rigurosidad en la administración del riesgo, podrían incluso ser catalogados como Operadores Económicos Autorizados (OEA), también con prerrogativas de facilitación en sus operaciones.

A diferencia de los anteriormente expuestos, queda sin claridad en principio la figura del *exportador autorizado*, dado que como antes se indicó, no tiene similitud en importación, por ende, es necesario aclarar las razones de la existencia del mismo en el Estatuto Aduanero.

## **2. El exportador autorizado.**

El exportador autorizado es definido como un sistema simplificado de prueba de origen en caso de exportaciones establecido en la mayoría de los Acuerdos preferenciales que tiene firmados la Comunidad Europea. Este sistema permite que la prueba de origen sea una declaración en factura o en otro documento comercial en lugar de un certificado de origen que tenga que ser sellado cada vez por la Aduana por cada operación de exportación.

Para la DIAN, el exportador Autorizado es aquel quien está autorizado por la autoridad competente para emitir una Declaración en una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos en cuestión con suficiente detalle para hacer posible su identificación. (DIAN, s.f.)

El numeral 1.1 del artículo 34 del Decreto 390 de 2016, al referirse a la autorización y calificación de los importadores, exportadores y operadores de comercio exterior, establece que, para efectos de lo establecido en los acuerdos comerciales vigentes para Colombia, se entenderá como *exportador autorizado*, a la persona que como tal avale la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 2 del artículo 42. El exportador autorizado gozará del tratamiento especial previsto en el numeral 1 del artículo 35 del mismo Decreto.

Entre los requisitos exigidos por la autoridad aduanera para ser considerado *exportador autorizado* se encuentran según lo establece el Decreto 390 de 2016:

Presentar una solicitud de exportador autorizado.

Manifiestar bajo juramento, el que se entiende prestado con la firma del escrito, que los productos objeto de

exportación cumple con las normas de origen y demás requisitos establecidos en el acuerdo comercial.

Haber realizado operaciones superiores a cuatro (4) declaraciones aduaneras de exportación definitivas en el año inmediatamente anterior a la solicitud.

Contar con el concepto favorable emitido con base en la calificación de riesgo.

El Estatuto Aduanero, Decreto 390 de 2016, señala como obligaciones del exportador autorizado entre otras:

Tener vigente la declaración juramentada de origen para cada uno de los productos contenidos en las declaraciones de origen o declaraciones de factura que expida.

Cumplir con las normas de origen establecidas en el respectivo acuerdo comercial.

Expedir declaraciones de origen o declaraciones en facturas, sólo para aquellas mercancías para las cuales haya obtenido autorización y que cumplan con lo establecido en el capítulo de origen del respectivo acuerdo comercial. Para tal efecto, en la declaración de origen o declaración en factura deberá indicar que se trata de un exportador autorizado con el sistema de identificación que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Conservar los registros, documentos y pruebas que demuestren el cumplimiento de las normas de origen del acuerdo correspondiente, de cada uno de los productos exportados para los cuales emita una declaración de origen o declaración en factura, por un término de cinco (5) años o lo establecido en el respectivo acuerdo comercial, contados a partir de la

fecha de emisión de la prueba de origen, y ponerlo a disposición de las autoridades competentes cuando estas lo requieran.

De otra parte, la Resolución No. 072 del 29 de noviembre de 2016 expedida por la DIAN, preceptúa en su artículo 5 al referirse al *exportador autorizado*, que solo podrá optar por esta calidad, el productor de los bienes a exportar, o un exportador debidamente autorizado por el productor a través de la declaración juramentada de origen vigente y, entre las condiciones, la persona autorizada como exportador autorizado podrá certificar el origen de su mercancía mediante declaración en factura o declaración de origen para los Acuerdos Comerciales que contemplen esta condición, siempre y cuando se encuentre vigente la declaración juramentada al momento de expedición de la prueba de origen. El exportador autorizado deberá consignar en la declaración en factura y declaración de origen que expida, el número de exportador autorizado que le asigne la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Se desprende de lo anteriormente expuesto, que el *exportador autorizado* es una calificación otorgada por la DIAN solo – como su nombre lo indica – para exportadores, relacionada con la certificación de origen y que aplica en los acuerdos comerciales que contengan esta condición y, que por su puesto, buscan obtener los beneficios arancelarios contemplados en el respectivo acuerdo.

Bien es sabido que de acuerdo a las normas internacionales y las nacionales en materia de comercio exterior, pueden existir diferentes documentos para probar el origen de una mercancía, solo que comúnmente se habla de *certificado de origen* cuando en realidad es posible la existencia de otros documentos relacionados.

Por ejemplo, el certificado de origen, es expedido por la autoridad aduanera o quien haga sus veces y deberá

contener los elementos necesarios para la identificación de las mercancías, como su naturaleza, marcas, bultos, pesos, entre otros. En síntesis, debe permitir corroborar el país de origen de las mercancías.

Por su parte, para Europa existe un documento en particular conocido como EUR-1, es un documento justificativo del origen preferencial otorgado por la Unión Europea con aquellos países con los cuales mantiene un Acuerdo Preferencial.

En otras palabras, en relación con la UE, el Certificado de origen, prueba el origen de la mercancía, pero no produce los efectos para acogerse a un beneficio arancelario como si lo hace el EUR 1, siendo solicitado para aquellos países con los cuales la Unión Europea mantiene un acuerdo preferencial, como es el caso de Colombia, debiendo ser diligenciado por cada embarque. (DIAN, s.f.)

Debe entonces advertirse que para tramitar el EUR 1 debe obtenerse la autorización de *exportador autorizado*, cumpliendo con el procedimiento fijado en el artículo 7 de la Resolución No. 072 del 29 de noviembre de 2016 por la DIAN, a saber:

Formular solicitud escrita dirigida a la Coordinación del Servicio de Origen de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, o quien haga sus veces, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que deberá contener:

1. Relación de los números de declaraciones juramentadas de origen vigentes en el sistema informático electrónico de origen de la DIAN, que amparen los productos a exportar bajo los Acuerdos Comerciales que establecen la declaración en factura o declaración de origen. Cuando el exportador no sea el productor de los bienes, la relación de las

declaraciones juramentadas deberá presentarse para cada productor.

2. Dirección o ubicación física de la planta o plantas de producción de los productos a exportar.

3. Certificación de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica donde manifieste bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de la declaración, que las mercancías a exportar cumplen con las normas de origen y demás requisitos establecidos en los acuerdos comerciales para los que se pretenda expedir declaración en factura o declaración de origen.

4. Relación de las declaraciones aduaneras de exportación definitivas del último año, acreditando como mínimo cuatro (4).

Una vez que se presente la solicitud y los respectivos requisitos, la Coordinación del Servicio de Origen de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, o las Divisiones de Gestión de la Operación Aduanera de las Direcciones Seccionales de Aduanas que expidan certificados de origen podrán realizar visitas a los productores y exportadores con el fin verificar la existencia de producción y el cumplimiento de los requisitos y, avalada la visita, la propia Coordinación del Servicio de Origen de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, será la competente para decidir la solicitud de exportador autorizado dentro de los tres (3) meses siguientes al recibo de la solicitud. (DIAN, s.f.)

Frente a los acuerdos comerciales, concretamente con Europa, Colombia, tiene acuerdos vigentes uno denominado Tratado de Libre Comercio con los países de la Asociación Europea de Libre Comercio - AELC EFTA por sus siglas en inglés: Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein y otro, Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea.

Para el período 2007-2009, la agenda del Gobierno incluyó principalmente la negociación de Acuerdos de Libre Comercio con los países de la Asociación Europea de Libre Comercio – EFTA, y con la Unión Europea. Para el caso de EFTA esta meta se cumplió en el mes de noviembre de 2008.

La importancia de este Tratado para Colombia destaca entre otras razones por la ampliación de mercados, expansión y diversificación de inversiones, fortalecimiento y ampliación de lazos de integración con países de Europa. (Mincomercio, s.f.)

El Acuerdo con los Estados EFTA incluye un Acuerdo de libre comercio de aplicación multilateral con los cuatro países EFTA y tres Acuerdos complementarios bilaterales, negociados y firmados individualmente con Suiza, Noruega e Islandia. Este Tratado tiene entre sus objetivos crear un espacio comercial libre de restricciones y buscar el crecimiento y el desarrollo económico continuo e integral de los países signatarios. Del mismo modo el Acuerdo pretende estimular la protección del medio ambiente y los derechos de los trabajadores, y la superación de la pobreza. En este contexto, el Acuerdo con los Estados EFTA amplía el espectro de la integración de lo netamente económico a temas como el desarrollo sostenible y el bienestar colectivo de los ciudadanos de ambas naciones. También reconoce las diferencias en los niveles de desarrollo y el tamaño de las economías de los Estados EFTA y Colombia y la importancia de crear oportunidades para el desarrollo económico. (Mincomercio, s.f.)

En relación con las Reglas de Origen, se pactaron criterios de calificación para garantizar que sólo las mercancías originarias de EFTA (bienes transformados y procesados en los países que suscriben este acuerdo) se beneficien del tratamiento arancelario preferencial, particularmente en los sectores químico, textil confecciones, y calzado. (Mincomercio, s.f.)

En relación con el Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra, fue firmado en la ciudad de Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012. El Acuerdo de asociación económica con la unión europea, de acuerdo a lo expresado por Procolombia (s.f.), define reglas de juego claras y predecibles en materia del comercio de bienes, servicios y respecto a los flujos de inversión. El proceso de consolidación del acuerdo, abarcó la negociación de un total de 14 capítulos, siendo el más importante el de Acceso a Mercados, que involucra la desgravación arancelaria para bienes agrícolas, así como para los industriales.

También estuvieron sobre la mesa los capítulos de Asistencia Técnica y Fortalecimiento de las Capacidades Comerciales; Solución de Controversias; Asuntos Institucionales; Comercio y Desarrollo Sostenible; Propiedad Intelectual; Comercio de Servicios, Establecimiento y Comercio Electrónico; Competencia, Compras Públicas; Aduanas y Facilitación al Comercio, Defensa Comercial; Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Obstáculos Técnicos al Comercio; y Reglas de Origen. (Mincomercio, s.f.)

Es importante señalar, que ya antes existían con la Unión Europea preferencias arancelarias, pero esas preferencias, estarían vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013, son unilaterales y temporales; y, por lo tanto, se podrían acabar en cualquier momento. En cambio, con un acuerdo comercial, es por término indefinido.

Es de resaltar, como lo señala el propio Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (s.f.), que este Acuerdo es de suma importancia para Colombia, pues, según la Organización Mundial del Comercio (OMC), se trata del primer importador y exportador mundial de bienes, con cifras estimadas de US \$2.132.888 millones y US \$ 2.349.849 millones, respectivamente.



El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (s.f.), resalta además que la UE ocupa el primer lugar en el mundo en compra y venta de servicios, comerciales con montos de US \$784.286 millones y US \$644.360 millones, en su orden. Señala que desde el 2012, los países de la Unión Europea que aumentaron sus compras de productos colombianos fueron Bulgaria (213,2%); Eslovenia (188%); España (70,9%); Malta (68,7%); República Checa (55,2%); Hungría (17,8%) y Portugal (4,8%).

Agrega además Mincomercio (s.f.), que desde Colombia, los productos vendidos al mercado de la Unión Europea con mayores crecimientos desde 2012 fueron Papel y sus manufacturas (38,6%); Maquinaria eléctrica (30,5%); Combustibles (9,7%) y Fundición, hierro y acero (0,9%).

En lo que hace relación a las importaciones colombianas con origen en la Unión Europea, estas crecieron 2,8% desde 2012. Los principales proveedores de Colombia en ese mercado fueron: Rumania con un crecimiento de 87,9% de importaciones, Grecia con 75,9%, Luxemburgo con 69,2%, Bélgica con 34,1%, Malta con 28,6%, Chipre con 28,2% y España con 26,4%. (Mincomercio, s.f.)

### **3. Trámite del EUR 1.**

Para la prueba de origen, que obviamente permite a un *exportador autorizado* beneficiarse de las preferencias arancelarias, tanto EFTA como el Tratado de la Unión Europea, Colombia y Perú, exigen: Un certificado de circulación EUR. 1, o en algunos casos una “declaración de origen”; una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos en cuestión con suficientes detalles para hacer posible su identificación.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y en particular a través de la Resolución 072 de 2016 establece un procedimiento sobre la certificación EUR -1, pero además la Unión Europea quien señala un paso a paso para la expedición y presentación del mismo, al respecto se señala:

La emisión de los Certificados de Circulación EUR.,1 obviamente y como antes se indicó, será emitido por la autoridad competente de la parte exportadora a solicitud escrita del exportador, o bajo la responsabilidad del exportador o de su representante autorizado, diligenciando tanto el certificado de circulación EUR.1 como el formulario de solicitud. El certificado de circulación EUR.1 será diligenciado en inglés o en español.

Una vez que es emitido el certificado EUR 1, la autoridad competente emisora tomará las medidas necesarias para verificar la condición de originarios de los productos y el cumplimiento de los demás requisitos. Para el efecto, la misma tendrá derecho a exigir cualquier tipo de prueba e inspeccionar la contabilidad del exportador o llevar a cabo cualquier otra comprobación que se considere necesaria. La autoridad competente emisora también se asegurará de que los formularios se completen debidamente. En especial, verificará que se haya completado la casilla reservada a la descripción de los productos de manera que se excluya toda posibilidad de adiciones fraudulentas. Las marcas y los números, y la cantidad y tipo de empaque serán indicados en la casilla correspondiente, así como la fecha de emisión del certificado de circulación EUR.1.

### **3. Conclusiones.**

Con la entrada en vigencia en marzo del 2016 del Decreto 390, entre las nuevas figuras que operan en el comercio internacional, aparece la del “exportador autorizado”.

Tanto la DIAN como la Unión Europea, reconocen al exportador autorizado como un sistema simplificado de prueba de origen en caso de exportaciones establecido en la mayoría de los Acuerdos preferenciales que tiene firmados la Comunidad Europea.

Atendiendo el Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Perú con la Unión Europea, la prueba de origen se presenta a través del EUR-1, documento justificativo del origen preferencial otorgado por la Unión Europea con aquellos países con los cuales mantiene un Acuerdo Preferencial.

Para tramitar el EUR 1 debe obtenerse la autorización de *exportador autorizado*, cumpliendo con el procedimiento fijado por la DIAN.

En síntesis, de conformidad con el Decreto 390 de 2016 para beneficiarse de acuerdos preferenciales en Europa se debe obtener la calificación de *exportador autorizado* y probar el origen mediante el documento EUR -1.

## **Bibliografía**

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2013). *Preguntas Frecuentes - Operador Económico Autorizado* . Recuperado el 25 de febrero de 2017. Obtenido de [http://www.dian.gov.co/dian/oea.nsf/pages/Preguntas\\_frecuentes?opendocument](http://www.dian.gov.co/dian/oea.nsf/pages/Preguntas_frecuentes?opendocument).

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia. (19 de 02 de 2010). *Mincomercio.gov.co*. Recuperado el 25 de febrero de 2017, de <http://www.mincomercio.gov.co/eContent/newsdetail.asp?id=7216&ldCompany=23>

Ministerio de Hacienda y Credito Público de Colombia. (1999). *Decreto 2685 de 1999*. Bogotá. Recuperado el 2 de marzo de 2017. Obtenido de [http://www.sic.gov.co/recursos\\_user/documentos/normatividad/Dec2685\\_1999.pdf](http://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/normatividad/Dec2685_1999.pdf)

Ministerio de Hacienda y Credito Público de Colombia. (2016). *Decreto 390 de 2016*. Bogotá. Recuperado el 2 de marzo de 2017. Obtenido de [http://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-14747\\_documento.pdf](http://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-14747_documento.pdf)

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN. (s.f.) Documento recuperado el 15 de marzo de 2017. [http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2016/Resoluciones/Resolucion\\_000072\\_del\\_29\\_de\\_Noviembre\\_de\\_2016.pdf](http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2016/Resoluciones/Resolucion_000072_del_29_de_Noviembre_de_2016.pdf)

[http://www.tlc.gov.co/publicaciones/16144/acuerdo\\_de\\_libre\\_comercio\\_entre\\_la\\_republica\\_de\\_colombia\\_y\\_los\\_estados\\_a\\_elc\\_efta](http://www.tlc.gov.co/publicaciones/16144/acuerdo_de_libre_comercio_entre_la_republica_de_colombia_y_los_estados_a_elc_efta). Consultado el 15 de marzo de 2017.

<http://www.comercio.gob.es/es-ES/comercio-exterior/politica-comercial/relaciones-bilaterales-union-europea/europa/efta/Paginas/efta.aspx>. Consultado el 20 de marzo de 2017

<http://www.portafolio.co/economia/finanzas/negocio-colombia-cuatro-paises-europeos-efta-suiza-noruega-islandia-lichtenstein-169876>. Consultado el 20 de marzo de 2017.

[http://www.mincit.gov.co/publicaciones/3406/abc\\_del\\_acuerdo\\_comercial\\_con\\_la\\_union\\_europea](http://www.mincit.gov.co/publicaciones/3406/abc_del_acuerdo_comercial_con_la_union_europea). Consultado el 20 de marzo de 2017

[http://www.derechoaduanero.es/index.php?tmpl=component&print=1&Itemid=202&option=com\\_k2&view=item&task=496:exportador-](http://www.derechoaduanero.es/index.php?tmpl=component&print=1&Itemid=202&option=com_k2&view=item&task=496:exportador-)

autorizado.html&id=496:exportador-autorizado.html.

Consultado el 25 de marzo de 2017.

<http://www.tibagroup.com/es/exportador-autorizado>.

Consultado el 25 de marzo de 2017.

[http://www.dian.gov.co/contenidos/otros/preguntas\\_frecuentes\\_tlc\\_UE.html](http://www.dian.gov.co/contenidos/otros/preguntas_frecuentes_tlc_UE.html). Consultado el 30 de marzo de 2017.

[http://www.tlc.gov.co/publicaciones/702/resumen\\_del\\_tratado\\_de\\_libre\\_comercio\\_entre\\_colombia\\_y\\_los\\_estados\\_aelc\\_e\\_fta](http://www.tlc.gov.co/publicaciones/702/resumen_del_tratado_de_libre_comercio_entre_colombia_y_los_estados_aelc_e_fta). Consultado el 30 de marzo de 2017.

<http://ue.procolombia.co/abc-del-acuerdo/resumen>.

Consultado el 2 de abril de 2017